



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MIRANDA DE EBRO

LEV Juicio sobre delitos leves 512/2016.

Delito/delito leve: Hurto (Conductas varias).

Contra: Casiano Cortés Rivela.

D/D.^a Alberto Fernández de Alba Galiana, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Por el presente hago constar: Que en los autos de juicio sobre delitos leves 512/2016 ha recaído sentencia, del tenor literal:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Sentencia 21/2017. –

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 512/2016.

Sentencia n.º 21/2017.

En Miranda de Ebro, a 20 de marzo de 2017.

Doña María Isabel Revilla Giménez, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos), ha visto los presentes autos de juicio sobre delitos leves número 512/2016, sobre la comisión de un delito leve de hurto, en los que junto con el Ministerio Fiscal, han intervenido como partes, María Concepción Pérez Temez, Carlos Martínez Molinillo y María Eugenia Rossendi como denunciante, así como Casiano Cortés Rivela como denunciado.

Fallo. –

Que debo condenar y condeno a Casiano Cortés Rivela como autor de un delito leve de hurto a la pena de un mes de multa cuya cuota diaria se fija en seis euros (total: 180 euros), con responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, condenándole igualmente al pago de las costas procesales causadas.

Que debo absolver y absuelvo a Casiano Cortés Rivela de los delitos leves de hurto por los que venía siendo denunciado por Carlos Martínez Molinillo y María Eugenia Rossendi, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese la presente resolución a los ofendidos y perjudicados por el delito leve, aunque no se hayan mostrado parte en el procedimiento. En la notificación se harán constar los recursos procedentes contra la resolución comunicada, así como el plazo para su presentación y órgano judicial ante quien deba interponerse.

Contra esta sentencia, cabe recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, el cual deberá ser formalizado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.



La presente resolución se dictó verbalmente en el acto del juicio y, enterada de ella las partes manifiestan su intención de no recurrir, por lo que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 973 y 975 de la LECr, se decreta en el acto la firmeza.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que así conste, extiendo y firmo el presente testimonio en Miranda de Ebro, a 20 de julio de 2017.

El/la Letrado de la Administración de Justicia
(ilegible)